

**RES. 2617/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0005716, Ent. N° 4354/2020)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con el convenio a suscribir con el Centro Ceibal para el Apoyo de la Educación de la Niñez y la Adolescencia;

**RESULTANDO: 1)** que el Plan Ceibal constituye un proyecto socio-educativo tendiente a promover la inclusión digital, para un mayor y mejor acceso a la educación y la cultura;

**2)** que en el marco de lo expresado, todos los años se entregan y recambian dispositivos (tablets y laptops) a estudiantes, docentes y centros educativos para apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje;

**3)** que en virtud de la planificación prevista para el año 2021 y el aumento de los costos de los dispositivos, ANEP le transferirá al Centro Ceibal antes del 31 de diciembre de 2020, la suma de \$ 70:000.000, para dispositivos previstos en el Plan de Entregas para Educación Inicial y Primaria;

**4)** que el plazo del convenio será de un año a partir de su suscripción, pudiendo renovarse mediante acuerdo escrito de Partes;

**5)** que se adjunta copia de la Resolución N°2424/020, Acta N° 81, de fecha 10 de diciembre de 2020, por la cual se autoriza la suscripción del acuerdo de cooperación entre ambas instituciones, así como la transferencia prevista de \$ 70:000.000;

**6)** que asimismo, se acompaña informe de la División Programación y Presupuesto, de fecha 25 de noviembre de 2020, de donde surge que existe disponibilidad para atender la erogación con cargo al grupo 5 “Transferencias”, Objeto del Gasto 569 “Transferencias de capital a otras instituciones sin fines de lucro”, financiación 1.2 “Recursos con afectación especial”;

**7)** que a su vez la División Hacienda informa, con fecha 25 de noviembre de 2020, que existe disponibilidad de crédito presupuestal para atender el presente gasto;

**CONSIDERANDO: 1)** que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 18 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, la política educativa nacional tendrá en cuenta, entre otros fines, el estímulo de la creatividad y la innovación artística, científica y tecnológica asegurándose, por parte del Estado, que los educandos que cursen la enseñanza pública obligatoria, tengan acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;

**2)** que el artículo 53 de la Ley antes mencionada, prevé que la ANEP tendrá, entre otros cometidos, el de elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, así como el de promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia;

**3)** que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 y 4 de la Ley N° 18.640, de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 195 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el artículo 840 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, respectivamente, se creó como persona jurídica de derecho público no estatal el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, quien gestionará el

programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea, el cual constituye un proyecto socioeducativo tendiente a promover la inclusión digital para un mayor y mejor acceso a la educación y a la cultura;

**4)** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 18.640, son cometidos del Centro Ceibal, entre otros, el promover, coordinar y desarrollar planes y programas para el uso educativo de la Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS) y contribuir al ejercicio del derecho a la educación y a la inclusión social mediante acciones que permitan la igualdad de acceso al conocimiento (literales B y D);

**5)** que en virtud de lo expresado, ambas entidades tienen competencia para la suscripción del proyecto de convenio remitido;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribirse entre la Administración Nacional de Educación Pública y el Centro Ceibal para el Apoyo de la Educación de la Niñez y la Adolescencia;
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Educación Pública, la intervención del gasto de \$ 70:000.000, previo control de su imputación con cargo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que el convenio suscrito concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8º de la Ordenanza N°27 de 22/5/58, en la redacción dada por la resolución del Tribunal de Cuentas del 16/6/10);

- 3) Comunicar a la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Educación Pública;
- 4) Devolver los antecedentes.

dc